



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El procedimiento de mediación prejudicial instaurado en la provincia de Río Negro por ley P n° 3847, ha sido previsto inicialmente, para regir por el término de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma. (artículo 7° ley P n° 3847).

Que sobre este punto en particular, es dable destacar, que la efectiva vigencia de la ley P n° 3847, tuvo lugar, recién en fecha 23 de agosto de 2006, momento en el cual, el Poder Ejecutivo - con la sanción del n° 938/2006 - reglamentó la referida norma.

Que en consideración a lo precedentemente expuesto, resulta evidente, que nos encontramos próximos a que se produzca el vencimiento de la obligatoriedad del procedimiento prejudicial de mediación.

Precisamente por esto, es que se ha presentado en fecha 12 de agosto de 2011, ante esta Comisión Legislativa, el Proyecto de ley n° 583/2011, de autoría del Legislador Adrián Casadei, por el cual se propicia - como cuestión central - instaurar el procedimiento de mediación prejudicial, con carácter definitivo.

Según se desprende de los fundamentos del proyecto mencionado proyecto de ley, son varios los fundamentos que justifican tal criterio, a saber:

- "Asegurar el acceso efectivo a la justicia a través de formas desjudicializadas de resolución de conflictos, previas al ingreso al sistema judicial formal".
- "Persistir en la aplicación de abordajes que dan respuesta rápida y efectiva a las controversias planteadas, jerarquizando así a la administración de justicia".
- "Consolidar la ya comprobada eficacia del sistema en orden a la descongestión de los tribunales".
- "Dar continuidad al proceso de toma de conciencia en la sociedad de la necesidad de disminuir progresivamente la resolución de disputas a través del litigio".
- "Contribuir a paliar la insatisfacción que sectores de la sociedad expresan en relación a los procedimientos de la justicia tradicional".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por otra parte, se sostiene también que "En el período 2007/2010 la estadística informa un porcentaje de acuerdos del 70% sobre un total de 10.861 casos sustanciados.

Que no obstante todo lo argumentado por el autor del proyecto, sobre la conveniencia de instaurar de manera obligatoria y definitiva el proceso de mediación, esta comisión entiende, que resulta aconsejable, previo a darle tratamiento en el seno de la misma, contar con la opinión de los distintos operadores.

En esa inteligencia, fue que en fecha 19 de agosto de 2011, se procedió a remitir copia del presente proyecto a todos los colegios de abogados de la provincia y al Colegio de Magistrados de Río Negro.

Por todo lo hasta aquí expuesto y, en consideración a la proximidad del vencimiento de la ley P n° 3847, consideramos necesario, hasta tanto no contemos con la opinión de los organismos consultados, prorrogar el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Por ello:

**Autor:** Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se prorroga a partir de su vencimiento y hasta el 23 de marzo de 2012, el plazo procesal establecidos por el artículo 7° de la ley P n° 3847.

**Artículo 2°.-** De forma.